

CONDICIONES GENERALES HOGAR AFILIADOS CAFAM



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DENTRO DE LA VIGENÇIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

1. AMPAROS
1.1. SECCIÓN AMPARO BÁSICO - DAÑOS MATERIALES
Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado Incluyendo Incendio, Rayo, Explosión, Daños por Agua, Anegación, Extended Coverage (caída de naves o aeronaves, vientos fuertes, Impacto de vehículos, daños por granizo, daños por lumo), Rotura de Vidrios, Remoción de Escombros, Gastos de Extinción, Preservación y Honorarios tal como se describen a continuación: Incluye sin cobro de prima adicional los sublímites que se presentan a continuación; Estos operan a primera

pérdida, es decir, sin aplicación de infraseguro ni demerito. (Aplican por evento / Vigencia)

1.1.1. Sublimites:

La Compañía se obliga a indemnizar los gastos derivados de un siniestro en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por esta póliza. Para dichos eventos, la indemnización se limita al porcentaje indicado, sin exceder el límite señalado en la misma, sin aplicación de deducible, ni cobro adicional de prima.

Sublímite	Límite de indemnización		
Rotura accidental de vidrios de los bienes asegurados	20% de la suma asegurada del edificio y/o Contenidos.		
Bienes Refrigerados (Daños alimentos refrigerados)	5% de la suma asegurada en contenidos.		
Remoción de escombros	10 % de la suma asegurada de edificio y/o contenidos.		
Gastos de extinción, preservación y/o Honorarios	5 % de la suma asegurada de edificio, y/o contenidos.		
Gastos de reposición de Escrituras y/o planos	1% de la suma asegurada de edificio y/o contenidos.		

1.2. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA - MAREMOTO

Cláusula de adecuaciones a las normas de sismo resistencia.

Se podrá asegurar a valor de reposición a nuevo, las adaptaciones a la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre que el valor de dichas adaptaciones haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las Edificaciones aseguradas. No se aceptan limites a primera pérdida para estas adaptaciones, ni en conjunto con los seguros a valor real.

HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Mediante el presente amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en

esta póliza, causados por los siguientes eventos: Terrorismo, Actos Subversivos, Actos Mal Intencionados, vandalismo, actos multitudinarios

NOTA: Para las coberturas enunciadas en los numerales 2 y 2.1 aplican los mismos sublimites del numeral 1.1. Todo Riesgo Daños Materiales.

DAÑO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS

Cubre las averías internas eléctricas, electrónicas o mecánicas de equipos, como consecuencia de un evento súbito e imprevisto ocurrido dentro del predio, durante su funcionamiento.

Sublimite:

Incluye sin cobro de prima adicional, el siguiente evento a primera pérdida.

Bienes Refrigerados (Daños alimentos refrigerados): 5% de la suma asegurada de la sección por evento y 5 SMMLV (evento /vigencia).

1.5. HURTO CALIFICADO

Hurto calificado de los contenidos según su definición legal.

- Sublimites:
 Incluye sin cobro de prima adicional, los siguientes eventos a primera pérdida.
 a. Hurto calificado fuera de predios: 15% de la suma asegurada de la sección por evento y 10 SMMLV (Evento / Vigencia)
- Nugariada,
 b. Hurto Calificado o hurto de equipaje fuera de predios: 10% de la suma asegurada de la sección por evento y 10 SMMLV (Evento / Vigencia).
 c. Hurto Calificado de empleados domésticos: 5% de la suma asegurada de los contenidos. (Evento /
- Vigencia).
- d Daños por Hurto: 5% de la suma asegurada de los contenidos: Máximo 10 SMMI V

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR

1.6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR
Cubre los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual
que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los daños y perjuicios materiales o lesiones
corporales causados a terceros durante el desarrollo normal de la vida familiar del asegurado

Sublimites

- Incluye sin cobro de prima adicional, los siguientes eventos:
 a. Amparo Patronal: para empleados domésticos: \$5.000.000 por evento /vigencia máximo 50 SMMLV por persona.

 b. Gastos médicos y Hospitalarios: \$ 2.500.000 por evento, \$5.000.000 en la vigencia, máximo 10 SMMLV
- c. Hoyo en Uno: 2.500.000 por evento, máximo 10 SMMLV Vigencia

ALOJAMIENTO TEMPORAL O PÉRDIDA DE ALQUILERES

1.7. ALOJAMIENTO TEMPORAL O PERDIDA DE ALQUILERES
Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la sección Daños materiales, Terremoto-Maremoto ò HMACC-AMIT, por un período de 3 meses consecutivos cuando:
a. El beneficiario sea el propietario del inmueble asegurado.
b. Si el Beneficiario es da arrendatario, se asegura el exceso del canon de arrendamiento que deba pagar en otro sitio y los gastos de traslado a ese lugar, dentro de la misma ciudad.
c. Cuando el propietario habita el inmueble asegurado, se cubre la renta en otro sitio y los gastos de traslado.

ACCIDENTES PERSONALES

Ties. Accidentes Penanticas Penanticas Se ampara al Asegurado, Cónyuge e hijos mayores de 2 años y menores de 25 años que tengan dedicación exclusiva al estudio y que vivan con el Asegurado, sus servidores domésticos, directa e independiente de cualquier otra causa ocasionada por accidentes que ocurran dentro del predio Asegurado. Sus coberturas

1.8.1. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL
Siempre y cuando sea causado por un accidente, su cuya ocurrencia hubiese tenido lugar durante la
vigencia de la póliza y sus consecuencias se sucedan dentro de los 180 días siguiente contado a partir
de la fecha del accidente.

1.8.2. INHABILITACIÓN PERMANENTE
Si el Asegurado sufriere una lesión que le causare una inhabilitación permanente, la Compañía le pagará el porcentaje que le corresponda sobre el valor asegurado contratado para este Amparo, con base la siguiente tabla:

Parálisis total e irrecuperable	100%
Pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos	100%
Pérdida o inutilización de ambas manos	100%
Pérdida o inutilización de ambas pies	100%
 Pérdida o inutilización de toda una mano y de todo un pie 	100%
Pérdida o inutilización de una mano o de un pie junto con la pérdida de la visión	
por un ojo	100%
Cualquier mano o pie o vieta de un oio	50%

1.8.3. GASTOS MÉDICOS

1.8.3. GASTOS MEDICOS
Si a consecuencia de las lesiones causadas, el Asegurado requiere de asistencia médica o quirúrgica, la Compañía le indemnizará los gastos a quien acredite haberlos pagado o a quienes el Asegurado autorice, por concepto de: Honorarios médicos, hospitalización, rayos X, ambulancia, medicamentos, fisioterapias, prótesis, aparatos ortopédicos de tipo funcional, enfermeras y demás gastos necesarios para la recuperación del lesionado, hasta el valor contratado.

1.8.4. EDADES

1.8.4. EDADES Fallecimiento Accidental y Gastos Médicos: La edad mínima de ingreso del Asegurado y su cónyuge es de 18 años, la máxima es de 65 años y su permanencia hasta 75 años. Para los hijos será de 2 años y hasta los 25 años. Inhabilitación Total y Permanente: La edad mínima de ingreso del Asegurado y su cónyuge es de 18 años, la máxima es de 65 años y su permanencia hasta 66 años. Para los hijos será de 2 años y hasta

los 25 años

1.8.5. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, termina por las siguientes

- Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
 A la terminación de la vigencia del seguro, si este no se renovase.
 En los seguros colectivos cuando el Asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado,
- fallezca o quede inhabilitado al 100%. Cuando el Tomador o Asegurado revogue la póliza.
- Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza.

1.8.6. DEDUCCIONES

1.8.6. DEDUCCIONES
La suma que la Compañía hubiere pagado por el Amparo de inhabilitación Permanente, se deducirá de la indemnización que pueda corresponder por el Amparo de Fallecimiento Accidental. Las indemnizaciones que la Compañía haya pagado por concepto de la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciere con posterioridad por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.
La ocurrencia de cualquier pérdida por la cual haya de pagarse el 100% de la suma asegurada bajo el amparo de Inhabilitación Permanente, causará la terminación del seguro.

ASISTENCIA DOMICILIARIA 1.9.

8. ASISTENCIA DOMICILIARIA 1.9.1. ÁMBITO TERRITORIAL El derecho a las prestaciones de esta cobertura se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades: BOGOTÁ, MEDELLIN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, PEREIRA, ARMENIA, MANIZALES, IBAGUE, NEIVA, CÚCUTA, TUNJA, VALLEDUPAR, SINCELEJO, PASTO, VILLAVICENCIO, MONTERIA. Como los alrededores de cada ciudad capital. Mediante el presente amparo y condiciones de la póliza arriba citada, la Compañía asegura los servicios de asistencia AL HOGAR contenidos en las siguientes Cláusulas:

1.9.2. OBJETO DEL AMPARO
En virtud del presente amparo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado, de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente amparo, por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Coberturas	Límite		
Plomería	30 SMDLV		
Electricidad	30 SMDLV		
Cerrajería	17 SMDLV		
Vidrios	17 SMDLV		
Gastos de Hotel por Inhabitabilidad de la Vivienda	13 SMDLV		
Interrupción de Viaje como consecuencia de Siniestro	600 SMDLV		
Regreso anticipado por fallecimiento de Familiar	30 SMDLV		
Gastos de Mudanza	40 SMDLV		
Gastos de Bodegaje	40 SMDLV		
Desinundación de Alfombras	30 SMDLV		
Instalación de Gas	50 SMDLV		
Reparación o Sustitución de Teja por Rotura	20 SMDLV		
Celaduría	20 SMDLV		
Gastos de Jardinería	40 SMDLV		
Gastos de alquiler de televisor y DVD	5 días		

194 PLOMERÍA

1.9.4. PLOMENIA
Per el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Cuando se trate de reparación v/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluven las

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grífos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que po involurce calas de inspección y/o tampagrasas.

cuaruo se trate ue uestaponarmiento de sinones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARAGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de Treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de plomería,
y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos

- rasos.

 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en construcción.

- emboquillamientos. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

Bienes Excluidos:

- Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

 El mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños,
- patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

 Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

1.9.5. ELECTRICIDAD

Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

Guando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: Tomas interruptores, rocetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente

la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de treinta (30) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en el siguiente caso:

• Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del Inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

Bienes Excluidos:

- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockets, fluorescentes. Electrodomésticos tales como: estufas, homos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
 Red de suministro del servicio público de energia.

196 CERRAIERÍA

1.9.6. CERRAJERÍA
Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravio o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de caracteristicas similares.
PARAGRAFO: Se deja expresa conostancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido descontinuados o acuellos que hayan

descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de diecisiete (17) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio: Cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

1.9.7. VIDRIOS

1.9.7. VIDRIOS
Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.
PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
El valor asegurado para ésta cobetrura es de diecisiete (17) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios:

Quedan excluidos de la presente cobertura:

• Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.

· Cualquier clase de espeios

1.9.8. GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO

1.9.8. GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el imueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, la Compañía cubrirá los gastos de hotel para un máximo de 4 habitantes permanentes del inmueble asegurado, a razón de 13 SMDLV por vigencia anual de la póliza, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de 5 días continuos.

1.9.9. INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO

EN EL INMUEBLE ASEGURADO

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado
por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o
caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, la Compañía sufragará los mayores gastos en que de lincurra para realizar su desplazamiento de regreso. Esta cobertura tendrá un límite de 600 SMDLV por evento.

Les a cobertura tendra un imme de dou sambut por eventi.

19.10. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

La Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos suplementarios derivados del regreso anticipado del beneficiario, en caso de fallecimiento súbito y accidental de un familiar en primer grado, hijos o su cónyuge, a la ciudad de residencia permanente, siempre que no pueda utilizar su tiquete inicial de regreso. Se realizará el desplazamiento del asegurado en autobús, taxi; avión de línea regular clase económica u otro medio según las circunstancias y los criterios de la Compañía. Esta cobertura tiene un cubrimiento nacional e internacional hasta un límite de 30 SMDLV por evento.

GASTOS DE MUDANZAS

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por calgan de elias e impacto de veniculos terrestres no casados por lo berindiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un limite máximo por evento de 40 SMDLV. La Compañía no se hace responsable de los bienes transportados.

GASTOS DE BODEGAJE

1.9.12. GASTOS DE BODEGAJE
Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caida de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la Compañía, a solicitud del Beneficiario, se encargará de garantizar los gastos de depósito de tales bienes en el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, hasta cuando hayan culminado las reparaciones. El límite de esta cobertura es de 40 SMDLV por vigencia anual de la póliza. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.
19.13. DESINIINDACIÓN DE ALECAMBRAS

DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS 1.9.13.

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación

de la alfombra. PARÁGRAFO: La Compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición

de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de Treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.9.14. INSTALACIONES DE GAS
Por el presente amparo, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado

exclusivamente en los siguientes casos:
Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. Se
incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el daño, así
como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado.

Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, niples, yees, tees, tapones y/o codos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
El valor asegurado para ésta cobertura es de cincuenta (50) SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente amparo, no habrá cobertura de gasfitería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- Cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas.
 Cuando el daño se presente en instalaciones de gas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de projeidad horizontal.
 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano) Cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.
 Cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por la normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC)

REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA

1.9.15. REPARACION O SUSTITUCION DE TEJAS POR ROTURA Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.
PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores

de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano

- de obra.

 Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura:

 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.

 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

1916 CELADURÍA

1.9.16. CELADURIA
Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y/o rayo, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un limite de 20 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

Les es evidor de enlengencia cubier lessa de infilimite de 20 simbles por vigencia atuata de la polica.

19.17. GASTOS DE JARDINERIÁ

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la vivienda amparada; las plantas de los jardines de la vivienda se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMDLIV por vigencia anual de la póliza, dicha cobertura únicamente será atendida a través del Anexo de Asistencia Domiciliaria Hogar.

19.18. GASTOS DE ALQUILER DE TELEVISOR Y VIDEO REPRODUCTOR

La Compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor, durante un máximo de 5 días, cuando a consecuencia de un corto circuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiller de tales aparatos, y por tanto la Compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiendose el derecho sobre este beneficio.

CONEXIÓN CON PROFESIONALES

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE AMPARO

- 1.9.20. EACLISIONES GENERALES DEL PRESENTE AMPANO
 No son objeto de la cobertura de este amparo las prestaciones y hechos siguientes:

 Los servicios que el Asegurado haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que impida comunicarse con
- Compania, sando en caso de iderza mayor, según su definición regar, que impida contamarse con La Companía. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- Los daños causados por mala fe del Asegurado
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos - Los que tuvieser l'origent o inerat inita consecuencia unitecta de indirecta de guerra, guerra civil, coninictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motin, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

 - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.

 - Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

 - Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

1.9.21. REVOCACIÓN
El Amparo de asistencia Domiciliaria quedará sin efecto, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede

Jeguno, a la cual accede.

19.22. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente amparo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el amparo de Asistencia al

1.9.23. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

En caso de un evento cubierto por el presente amparo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono a los números 307 7024 en la ciudad de Bogotá, D.C. o al 018000 519991 para las demás ciudades, indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono.

Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía

1.9.24. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

1.9.24. EXONERACIÓN DE INSPONSABILIDAD.

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones especificamente previstas en este amparo, así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

1.9.25. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1.9.25. PAGO DE LA INDEMINIZACION Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente amparo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono a los números:

MAPFRE SI 24: 018000519991 ó 3077024 con servicio las 24 horas del día

Comcel y Movistar: #624

DEDUCIBLES

Son las sumas que invariablemente se descuentan del monto de la pérdida indemnizable y que siempre quedan a cargo del Asegurado o del Beneficiario. Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre aplicar a la pérdida indemnizable, el porcentaje indicado para dicho amparo, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados para dicho amparo. Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

COBERTURA	DEDUCIBLE		
HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	10% del valor de la pérdida, Mínimo 3,0 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.		
TERREMOTO	3% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.		

COBERTURA	DEDUCIBLE
DAÑO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS	10% del valor de la pérdida; mínimo 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro. Para TV Plasma o LCD 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
HURTO CALIFICADO	10% del valor de la pérdida; mínimo 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.
DEMÁS EVENTOS	10% del valor de la perdida; mínimo 1,0 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

indirecta de:

3.1. Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; errores de diseño; errores constructivos; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes

asegurados, excepto por lo estipulado en la condición 2.3 cuando haya sido contratada.

3.2. Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras que ocurran fuera del predio. Fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo. Hundimiento, desplome o, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, salvo que sean el resultado de un evento amparado en la Sección Segunda, si ha sido contratada

contratada.

3.3. Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.

3.4. La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de responsabilidad civil.

3.5. El uso, el deterioro gradual, el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas. Vicio propio, merma, filtración, oxidación, coavitación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.2.1.2 y 2.3.2.1 cuando hayan sido contratadas.

cuando nayan sido contratadas.

3.6. La simple suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas.

3.7. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.

3.8. El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.

3.9. El dolo o la culpa grave del Asegurado.
3.10. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.
3.11. El lucro cesante, o la pérdida de beneficios, salvo por lo estipulado en la condición 2.5 cuando haya

3.11. En lucro cesante, o la peralda de Benelicios, salvo por lo esuplinado en la condicion 2.5 cuando naya sido contratada.

3.12. El extravío, pérdida, daño, destrucción, distorsión, eorsupción o alteración de datos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas, o por la acción de los denominados "virus". La pérdida o daño material directo o indirecto ocasionado a los bienes de propiedad del Asegurado o de Terceros, como consecuencia de los ediculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, software, y/o cualquier micro-chip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computación o equipos de no computación, antes, durante o después del cambio de milenio, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos.

3.13. Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica (Sección Segunda) Huelga, Motín, Asonada, Commoción civil y Actos Malintencionados de Terceros (Sección Tercera), Daños Internos (Sección Cuarta), Hurto Calificado y Hurto (Sección Quinta), Alojamiento Temporal o Pérdida de Alquileres (Sección Sexta), Responsabilidad Civil Familiar (Sección Secunda) na carátula de la póliza.

3.14. Se excluye de la cobertura de la Sección Primera – Todo Riesgo el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.

3.16. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recalgan en el fabricante y/o proveedor a través de la

3.16. Pérctidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
3.17. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el projetario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado

sea distinto del propietario. 3.18. Los gastos correspondientes a la adaptación de la norma de diseño y construcción sismoresistente Colombiana NSR-10 aplicable o la norma vigente al momento de suscribir el contrato), así como sus modificaciones y/o actualizaciones, a menos que este valor haya sido incluido para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

asegurable de las edificaciones aseguradas.

3.19. Cuando los bienes asegurados hayan sido ingresados ilegalmente al país, su certificado de importación, matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos su posesión o tenencia resulten liegales, o haya sido obtenido material de un lificito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancia conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado, o por en teles bechos: participado o no en tales hechos.

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ROTURA DE VIDRIOS

3.21. Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios
3.22. Pérdidas o daños a causa de reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el edificio; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los

3.23. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN TERCERA - HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Además de las exclusiones establecidas en el Numeral 3 "EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS", se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado en la Sección

3.23.1. Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiendo por estos: guerra. invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la

usurpación o toma de poder militar.

3.23.2. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, o cualquier otra actividad considerada servicio público).

3.23.3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o substancias biológicas.

ce oujetos depido a erectos químicos y/o substancias biológicas.

3.23.4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

3.23.5. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio de electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.

3.23.6. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de calquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de esta exclusión solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si mismo.

EXCLUSIÓN ADICIONAL APLICABLE A LA SECCIÓN HURTO CALIFICADO Y HURTO

3.24.1. Cuando el hurto ocurra después que el asegurado deje deshabitada la residencia por más de veinte (20) días consecutivos a menos que obtenga previamente la autorización escrita de la compañía o que el inmueble tenga vigilancia permanente.

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN SÉPTIMA RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Actividades comerciales, industriales, profesionales o laborales, con excepción de lo estipulado 3.25.1. en el numeral 2.6.2.1.

3.25.2. Contratos o convenios.

3.25.3.

El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves. La construcción o demolición de edificaciones, salvo cuando se trate de remodelaciones o de nos locativas. 3.25.4

La contaminación paulatina

Accidentes ocurridos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o 3.25.6. alucinógenos

3 25 7

nos. La infracción de normas legales; multas o sanciones. El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.

3.25.9. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.
3.25.10. La tenencia, cuidado, uso, custodia o control de bienes de propiedad de terceros, cuando se trate de pérdidas o daños sobre tales bienes.
3.25.11. Eventos que se definan como fenómenos de la naturaleza tales como: daños por aguas lluvias, granizada, nieve, anegación, avalancha, deslizamiento de terrenos, desbordamiento de ríos, lagunas y represas, vientos fuertes y huracanados, tifón, tsunami, erupción volcánica.

3.25.12. El hurto y hurto calificado.

3.26. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN - ACCIDENTES PERSONALES Además de las exclusiones contempladas en el código de comercio, este amparo no cubre los siguientes

Prácticas v competencias deportivas de alto riesgo. 3.26.2. 3.26.3.

3.26.2. Prácticas y competencias deportivas de alto riesgo.
3.26.3. Culpa grave del Asegurado, así como los derivados de actos delictivos y riñas.
3.26.4. Enfermedad mental, corporal o cualquier dolencia, defecto o limitación física preexistente.
3.26.5. En ejercicio de funciones militares, policivas o de seguridad y vigilancia pública o privada.
3.26.6. Encontrándose en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos y siendo esta circunstancia la causa del accidente.

auucinogenos y siendo está circumstancia la causa del accidente.

Nuerte causada intencionalmente por otra persona, con excepción de las derivadas de Hurto Calificado por la violencia sobre las personas en los términos del Artículo 350 del Código Penal.

2.6.8. Cuando se encuentre en cualquier tipo de aeronave, salvo que viaje como pasajero en una aerolinea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.

3.26.9. Los causados por el Asegurado como consecuencia de infracción de normas.

3.26.10. Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual.

4. RENOVACIÓN
El presente contrato es renovable automáticamente. La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de prima correspondiente. Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior.

REVOCACIÓN

a. nevocación
 La póliza continuará en vigencia hasta:
 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso se cobrará la prima a

Cuando el Asegurado Solicite por escrito la revocación a la compania, en cuyo caso se cobrar la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. Treinta (30) días calendario después de que el Asegurado reciba aviso escrito de la Compañía notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de la prima no devengada. Diez (10) días hábiles respecto de la cobertura de HMACC-AMIT. Cuando la vigencia del amparo de HMACC-AMIT, sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la

compañía se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la revocación. Sin embargo la prima a la que la compañía tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

6. BIENES ASEGURABLES

FDIFICIOS

Se asegura la construcción al valor a reconstrucción a nuevo entendiéndose como tal, la cantidad de dinero que se necesitaría para que un inmueble de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) sea reconstruido con técnicas y materiales similares a los existentes a la fecha de ocurrencia del siniestro

CONTENIDOS

CONTENIDOS

a. Equipos de computo: Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y UPS

b. Equipos: Aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos)

c. Objetos de Valor: Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan la consideración de joyas, plateria fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, tapices, alformbras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos y artículos deportivos (que no utilicen propulsión, motor y/o combustible) cuyo valor individual supere 2 SMMLV.

d. Mobiliario y Enseres: Muebles de alcoba, comedor, sala y cuarto de estudio, Batería de cocina, lencería y ropa y otros no considerados anteriormente.

7. BIENES NO ASEGURADOS
a. Suelos, terrenos, cimientos, siembras, aguas cosechas, y animales vivos.
b. Partes y piezas desgastables tales como: correas, bandas, poleas, bombillas. etc.
c. Celulares, Ipod, PSP, Palm, Tablets, Video Beam, Blackberry, buscapersonas.

c. Celulares, Ipod, PSH Palm, Tablets, Video Beam, Blackberry, buscapersonas.
d. Automotores, embarcaciones, o aeronaves, motos, bicicletas.
e. Dinero, títulos valores, documentos y manuscritos.
f. Joyas, cualquier objeto de oro y/o plata y/o platino, con o sin perlas o piedras preciosas montadas sobre los mismos que sirvan de adorno a las personas.
g. Viviendas con destinación o uso comercial o industrial.

g. tviendas con destinación o uso comercial o industrial.
h. Casas fabricadas y/o con estructuras en Bahareque o Guadua, techos en paja.
i. Riesgos ubicados en zonas de alto riesgo, delincuencia común o fuera del perimetro urbano (se aclara que se aceptan fincas y casas de campo ubicadas en condominios o agrupaciones y que cuenten por portería de acceso y vigilancia 24 horas).
j. Vivienda de cuerpo diplomático, embajada o consulados.

j. Vivienda de cuerpo dipiornatico, embajada o comenda - ... k. Vivienda en la cual exista simultáneamente comercio o industria.

I. Fincas de recreo en despoblado.

8. INSPECCIÓN DE RIESGOS

Recipion DE MIESGOS
Se inspeccionan todos los riesgos Estrato 2 y 3 donde la suma asegurada de Edificio y Contenidos supere los \$200.000.000;

Igualmente se inspeccionan todos los inmuebles cuyo valor asegurado supere \$ 400.000.000.

Para fincas de recreo se requiere vigilancia permanente y estar en conjunto cerrado con portería de acceso.

NOTA: La Compañía tendrá en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas hábiles de trabajo y por personas debidamente autorizadas por ella.

9. SUMA ASEGURADA

9. SUMA ASEGURADA
La suma asegurada se constituye como el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los limites y sublimites fijados para determinadas coberturas Edificios: Al valor de reconstrucción a nuevo entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que una edificación de las mismas caracteristicas (distribución, comodidades y acabados) que la indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con técnicas y materiales similares a los existentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

Contenidos: Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del

10 SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

10. SEGURO INSPICIENTE O INFINASEQUEO
Si al momento de ocurrir cualquier daño cubierto por la Sección Terremoto- Maremoto -Tsunami, los bienes asegurados como Edificio, tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior at 10%

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

11.1.1. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

11.2. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar

por el salvamento de los bienes asegurados. 11.3. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización

escrita de LA COMPAÑÍA. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

11.4. Poner a disposición de LA COMPAÑÍA todos los informes y documentos que ésta solicite, en relación

con el siniestro y su cuantía

11.5. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía

11.6. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles. 11.7. En relación con la Sección de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea

procedente.

11.8. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones co conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros exillos para la compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros exillos de su delibrar de la compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros

11.9. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la

extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía. 11.10. El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles. 11.11. Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero sin

DAÑOS MATERIALES - TERREMOTO - HUELGA MOTÍN ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS			
Edificio			
Informe Bomberos	Original, copia al carbón autentica etc.		
Presupuesto de Obra detallado cantidades de obra	Fotocopia simple		
Relación detallada del salvamento si lo hubiere	Fotocopia simple		
Contenidos			
Relación Detallada y Valorizada de los bienes	Fotocopia simple		
Cotización de los Bienes a reponer	Fotocopia simple		
HURTO Y HURT	TO CALIFICADO		
Copia de la Denuncia	Original, copia al carbón autentica etc.		
Factura Adquisición bienes sustraídos si la hay	Fotocopia simple		
Cotización Bienes a Reponer	Fotocopia simple		
Detalle de las protecciones del Riesgo	Fotocopia simple		
Inventario de Salvamento	Fotocopia simple		
DAÑO II	NTERNO		
Informe Técnico	Fotocopia simple		
Cotización de la reparación	Fotocopia simple		
Factura Inicial de Compra	Fotocopia simple		
Contrato de Mantenimiento si lo hubiera	Fotocopia simple		
RESPONSAE	BILIDAD CIVIL		
Carta del tercero reclamante	Fotocopia simple		
Soportes de los gastos incurridos	Original, copia al carbón autentica etc.		
Historia Clínica			
Certificado laboral del afectado	Original, copia al carbón autentica etc.		

ACCIDENTES PERSONALES				
MUERTE ACCIDENTAL				
Cédula de Ciudadanía o Registro Civil de Nacimien	to Copia			
Registro civil de defunción	Original			
Certificado de defunción	Las dos hojas si las hay			
Historia clínica completa del asegurado.	Antes de ingresar a la póliza y en el momento de fallecer			
Acta de levantamiento de cadáver	Original			
Informe de autoridades	Si trata de accidente de tránsito			
Protocolo de necropsia en caso de muerte accidental.	Original			
Documentos que prueben la condición de Beneficiarios	Copia cedula para mayores de edad, registro civil de nacimiento para menores, de defunción si hay fallecidos.			
Declaración extrajuicio	Cuando no hay designación de beneficiarios; declaración que debe hacer una persona ajena a la familia, indicando al momento del fallecimiento el estado civil, cuántos hijos matrimoniales, extramatrimoniales u adoptivos tuvo			
Póliza y del último recibo cancelado	Original			
Certificado del médico que haya asistido al Asegurado indicando el origen, evolución y naturaleza del fallecimiento.				
INHABILITACIÓN PERMANENTE				
Cédula de Ciudadanía	Copia			
Solicitud de seguro	Si la hav			
Historia clínica completa del asegurado.	Antes de ingresar a la póliza y en el momento del accidente			
Certificación del médico tratante de la E.P.S, o la Junta calificadora Regional	Original			
GASTOS MÉDICOS				
Certificado del médico tratante	Original			
Historia clínica	Copia			
Facturas debidamente canceladas	Originales			

12. PAGO DE LA INDEMNIZACION
La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.
a. Cuando los objetos asegurados estén conformados por un conjunto o un juego de piezas, en caso de destrucción o pérdida de uno o más de sus componentes, la indemnización no excederá del valor que

- tenga dicho componente o componentes destruidos o perdidos, sin tener en cuenta el mayor valor especial que pudiere tener como parte del conjunto o del juego de piezas, ni excederá tampoco de la parte proporcional que represente dicho componente o componentes del valor total del conjunto o del juego de piezas.
- b. Cuando se aseguren objetos de valor, equipos y/o equipos de cómputo, toda indemnización por este concepto se llevara a cabo de acuerdo con la relación valorizada presentada a la iniciación de la vigencia concepto se llevara a cabo de acuerdo con la relación valorizada presentada a la iniciación de la vigencia del seguro. Para los objetos de valor se requiere avalúo o factura de adquisición cuando el monto individual sea superior a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. En el evento que el asegurado no proporcione a la compañía la relación o en su defecto el avaluó o factura de adquisición de los bienes, la Compañía solo responderá hasta por un valor equivalente a Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se excluye de esta condición, las neveras, estufas, lavadoras y secadoras.

 c. Pérdidas Parciales: La Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o perdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso. Cuando el costo de reparación o de la reposición supere el 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, se considerara como una perdida total.

 d. Pérdidas Totales: En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando se configure una pérdida total, en los términos de la condición 11.4, la Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso. La Compañía podrá aplicar los siguientes deméritos, sobre el valor a nuevo del bien asegurado, o que de deseguado, o or el siniestro. únicamente para equipos de cómputo fiío o
- valor a nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro, únicamente para equipos de cómputo fijo o
- valor a fildero des nien assignado y arectado por el simestro, unicamento para equipos de compete signa portátil y sus accesorios:
 Equipos de cómputo que tengan más de 2 años de fabricación, se aplicará 10% anual con máximo del 60% contado desde el primer año de fabricación. Para discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, estarán sujetas a una depreciación anual del 20%.

13. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
El Tomador o Asegurado, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otros deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.
La notificación debe hacerse con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Tomador o Asegurado.
Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el memento de la modificación.
La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato.

14. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS

14. INFORMACION SOBRE CUEXISTENCIA DE SEGUROS El asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de

los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

15 SUBBOGACIÓN

15. SUBHOGACION La Compañía una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada

16 TRANSMISIÓN DOR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASECURARI E

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones

pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

17. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE
La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro,
producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza
del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

lecria de la transionata. La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

18 SOBRESEGURO

Tel exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defrauder a La Compañía. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al periodo no transcurrido del seguro.

La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

19. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo. LA COMPANÍA reducirá la prima estipulada, según la tarifa correspondiente. por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, del código de comercio, inciso final.

20. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑIA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La COmpañia, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

agravacion objetiva del estado del nesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, la póliza el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente repecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si. LA COMPAÑÁ antes de celebrarse el contrato. ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

21. REDUCCIÓN Y RESIABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PARO DE SINIESTRO
La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No
obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la
Compañía. El Tomador del Seguro no estará obligado al pago de la prima adicional por este restablecimiento

de suma asegurada.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a las siguientes Secciones de Responsabilidad Civil, Alojamiento Temporal o Pérdida de Alquileres, Accidentes Personales, HMACC y Amit. Al igual que a aquellas coberturas sublimitadas.

22. SALVAMENTO

22. SALVAMENTO
Una vez la Compañía pague la indemnización, los bienes averiados y salvados, quedarán de su propiedad, por lo tanto el Asegurado debe entregar a la Compañía el 100% del salvamento al momento en que la compañía efectué el desembolso, en caso de que el Asegurado no entregue el salvamento estará obligado a indemnizar los perjuicios que tal incumplimiento genere a la Compañía. Para estos efectos el Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para que determine el valor de los perjuicios teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y los descuente del valor que la Compañía deba indemnizarle. El Asegurado participará de la venta del salvamento neto en proporción al deducible y/o al infraseguro

aplicados. Se entiende por salvamento neto el valor de los bienes menos los gastos realizados por la Compañía, para la recuperación y comercialización del mismo.

23. DOMICILIO

23. Dominica de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

24. NORMAS APLICABLES
A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio v demás normas concordantes.

25. NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Este seguro opera a primera pérdida absoluta, es decir sin aplicación de infraseguro, excepto para las coberturas de Terremoto y Maremoto.

25 FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

LA COMPANÍA no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulten el link de la página web www.mapfre.com.co

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: 018000 519 991 Bogotá: 307 7024 Celular: #624



FIRMA ALITORIZADA MAPERE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

Defensor del Consumidor Financiero: manuelq.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Condiciones Generales	01-03-2012	1326	Р	55	VTE-448-Mar/12